

Resolución: R030/2023

Expediente: 9/2017

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 22 de marzo de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT) frente a la Diputación Foral de Álava (en lo sucesivo, DFA), en relación con el cambio de domicilio de los cónyuges D. PJP (en lo sucesivo, D. PJP) y Dña. MJAF (en lo sucesivo, Dña. MJAF), con fecha de efectos desde el 1 de enero de 2010, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 9/2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Los cónyuges D. PJP y Dña. MJAF tienen su domicilio fiscal declarado en Oyón (Álava); según la base de datos de la AEAT en la c/ L, D. PJP, y en el c/, Dña. MJAF; según la Tesorería General de la Seguridad Social el domicilio de D. PJP se encuentra en la Avenida de Navarra; y ambos cónyuges se encuentran empadronados en c/ de Oyón (Álava).

2.- La AEAT, tras diversas actuaciones de comprobación, concluye que los cónyuges tienen su domicilio en c/ A de Logroño, al menos desde el 1 de enero de 2010.

3.- El 7 de noviembre de 2016 la AEAT notificó a la DFA sendas propuestas de modificación del domicilio fiscal de los cónyuges D. PJP y Dña. MJAF de Oyón (Álava) a la c/ A de Logroño, con fecha de efectos de 1 de enero de 2010

4.- Transcurrido el plazo de cuatro meses establecido en el art. 43.Nueve del Concierto Económico sin que la DFA contestara a las propuestas, la AEAT planteó el conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico el 27 de abril de 2017.

5- El conflicto se ha tramitado por el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la DFA formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas. Solicitada por la DFA la ampliación del plazo para cumplimentar este trámite, finalmente, se ha allanado y, por tanto, aceptado los cambios de domicilio propuestos por la AEAT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo dispuesto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función de *Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.*

2.- Allanamiento

No habiendo comparecido ninguna persona interesada ni, en particular, las propias obligadas tributarias, el allanamiento de la DFA, aceptando las propuestas de cambio de domicilio formulada por la AEAT, provoca que el conflicto entre ambas Administraciones decaiga, y determine la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento que se sustancia ante la Junta Arbitral del Concierto Económico y su consecuente archivo.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Archivar el conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento derivada del allanamiento de la DFA a las propuestas de la AEAT de cambio de domicilio de los cónyuges D. PJP y Dña. MJAF a c/ A de Logroño, con fecha de retroacción de efectos a 1 de enero de 2010.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Álava y a D. PJP y Dña. MJAF.